

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 72

Referencia:

Año: 1961

Fecha(dd-mm-aaaa): 27-12-1961

Título: POR LA CUAL SE AUTORIZA AL ORGANO EJECUTIVO PARA EMITIR TRES MILLONES DE BALBOAS (B/.3,000.000.00) EN BONOS. (CARRETERAS).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 14544

Publicada el: 05-01-1962

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Bonos del tesoro, Código Fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.626

Rollo: 38

Posición: 1551

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 5 DE ENERO DE 1962

Nº 14.544

-CONTENIDO-

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 71 de 27 de diciembre de 1961, por la cual se modifica el sub-grupo 732-01 del Decreto Ley Nº 25 de 23 de septiembre de 1957.

Ley Nº 72 de 27 de diciembre de 1961, por la cual se autoriza al Organismo Ejecutivo para emitir tres millones de balboas en bonos.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 469 de 12 de diciembre de 1961, por el cual se hace un nombramiento

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 246 de 24 de noviembre de 1960, por la cual se declara nulidad.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 501 de 15 de noviembre de 1960 por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 502 de 15 de noviembre de 1960, por el cual se declaran sin efecto unos nombramientos.

Resuelto Nº 768 de 15 de octubre de 1960, por el cual se autoriza el funcionamiento de un kindergarten.

Resuelto Nº 769 de 17 de octubre de 1960, por el cual se autoriza el funcionamiento de una escuela.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 857 y 858 de 31 de octubre; 859, 859-A y 860 de 7 de noviembre de 1960, por los cuales se hacen unos nombramientos. Decreto Nº 863 de 12 de noviembre de 1960, por el cual se adscriben funciones con carácter ad-honorem.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Minas

Resuelto Nº 475 de 9 de diciembre de 1960 por el cual se declara vencido en su totalidad un contrato.

Resuelto Nº 476 de 12 de diciembre de 1960, por el cual no se accede a una solicitud.

Contrato Nº 51 de 6 de diciembre de 1961, celebrado entre la Nación y el señor Gilberto Pino Rapbach.

Contrato Nº 52 de 6 de diciembre de 1961, celebrado entre la Nación y la señora María F. de Martinelli.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 47 y 48 de 17 de enero de 1961, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 49 de 17 de enero de 1961, por el cual se corrigen unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

MODIFICASE EL SUB-GRUPO 732-01 DEL DECRETO LEY Nº 25 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1957

LEY NUMERO 71

(DE 27 DE DICIEMBRE DE 1961)

por la cual se modifica el Sub-Grupo 732-01 del Decreto Ley Nº 25 de 23 de septiembre de 1957, relativo a vehículos automotores para pasajeros incluyendo camionetas, completos, que no sean autobuses o motocicletas (montados o sin montar).

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º En el Sub-Grupo 732-01, vehículos automotores para pasajeros incluyendo camionetas, completos, que no sean autobuses o motocicletas (montados o sin montar), quedarán los siguientes renglones, así:

- 732-01-01 Cuando su precio franco a bordo no exceda B/1.500.00 22.5% pintados
- 732-01-02 Cuando su precio franco a bordo exceda de B/1.500.00 sin pasar de B/2.200.00 27.5% pintados
- 732-01-03 Cuando su precio franco a bordo exceda de B/2.200.00 sin pasar de B/2.500.00 30 % pintados
- 732-01-04 Cuando su precio franco a bordo exceda de B/2.500.00 sin pasar de B/3.000.00 50 % pintados
- 732-01-05 Cuando su precio franco a bordo exceda de B/3.000.00 sin pasar de B/3.500.00 60 % pintados

732-01-06 Cuando su precio franco a bordo exceda de B/3.500.00 65 % pintados

Artículo 2º Esta Ley comenzará a regir sesenta (60) días después de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

ABRAHAM PRETTO. S.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 27 de diciembre de 1961.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO PARA EMITIR TRES MILLONES DE BALBOAS EN BONOS

LEY NUMERO 72

(DE 27 DE DICIEMBRE DE 1961)

por la cual se autoriza al Organismo Ejecutivo para emitir tres millones de balboas (B/3.000.000.00) en Bonos.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Organismo Ejecutivo para que emita por conducto del Ministerio de

Hacienda y Tesoro, una serie de bonos que se denominarán "Bonos Carreteras del Interior de la República", hasta el monto de tres millones de balboas (B/3,000.000.00). Tales bonos serán de las siguientes denominaciones: Cien balboas (B/100.00), quinientos balboas (B/500.00), mil balboas (B/1,000.00), cinco mil balboas (B/5,000.00) y diez mil balboas (B/10,000.00), para cubrir de manera exclusiva, con su producto, la pavimentación con concreto asfáltico de las siguientes carreteras, en el mismo orden de prioridad: Santiago—Soná, Soná—Guabalá, La Concepción—El Hato del Volcán y Hato del Volcán—Cerro de Punta, de Dolega a Potrerillos.

Artículo 2º La emisión de bonos a que se refiere el artículo 1º devengará un interés del 6% anual y serán redimidos en un término hasta de veinte (20) años. El Organó Ejecutivo podrá en cualquier momento redimir la totalidad de los bonos en circulación. El pago de los intereses devengados por estos bonos será efectuado trimestralmente.

Artículo 3º Los bonos de que trata el artículo 1º de esta Ley serán aceptados por los Tribunales de Justicia, los Funcionarios Administrativos y las Instituciones Oficiales de la Nación, por su valor a la par para el otorgamiento de cauciones de toda clase. Tales bonos estarán exentos del pago de todo Impuesto Nacional.

Artículo 4º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

ABRAHAM PRETTO. S.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 27 de diciembre de 1961.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 409

(DE 12 DE DICIEMBRE DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Régulo Quintana de la Rosa, con cédula de identidad personal

Nº 5-4-694, Operador de Radio de Cuarta Categoría en Panamá (con atribuciones en El Porvenir), en reemplazo de Dorothy Hendricks, quien fue ascendida.

Parágrafo: Este Decreto tendrá efectos fiscales a partir del día 6 de diciembre de 1961. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de la Presidencia,
Encargado del Ministerio de
Gobierno y Justicia,

Gonzalo Tapia Collante.

DECLARASE NULIDAD

RESOLUCION NUMERO 240

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 240.—Panamá, 24 de noviembre de 1960.

Al revisarse nuevamente este juicio policivo de carácter correccional, se observa que en su tramitación se han omitido elementales normas procedimentales contenidas en el Código Administrativo, que obligan a esta superioridad a declarar la nulidad de todo lo actuado en este asunto a partir de la Resolución Nº 39 de 27 de julio del año pasado, dictada por el Alcalde del Distrito de San Carlos.

En efecto, la señora Inés María Quintero compareció personalmente ante la Alcaldía de San Carlos y denunció a Berta Alicia Zamorano, por haberla agredido. Esta admitió su responsabilidad, sin embargo, no se le impuso pena por esta infracción, sino que se condenó a una tercera persona, la señora Romelia Sánchez, a pagar una multa de cien balboas a favor del Tesoro Municipal, alegando que dicha señora había prestado fianza para garantizar la buena conducta de la señora Zamorano.

Resulta pues injusto condenar a la señora Romelia Sánchez por quebrantamiento de la fianza constituida a favor de su fiada Zamorano, cuando a ésta aún no se le ha responsabilizado ni castigado por los cargos que se le hicieron. Y mientras esta situación irregular exista, la señora Sánchez no puede ser sancionada.

El artículo 2209 del Código Judicial establece que siempre que un proceso se halle en un tribunal de segunda instancia por razón de recurso o consulta, el superior puede y debe examinar si se ha incurrido en alguna irregularidad por la cual haya de ordenarse la reposición del proceso.

Por las razones que se dejan anotadas,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Declarar la nulidad de todo lo actuado en este juicio policivo, a partir de la Resolución Nº 39